

lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en la cuenta corriente número 2829/0000/00/3693-08 que esta Sección tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, sucursal número 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por ésta su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

En el supuesto de que la parte recurrente hubiere efectuado las consignaciones o aseguramientos necesarios para recurrir, así como los depósitos precisos a igual efecto, procédase de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 201, 202.1 y 202.3 de la citada Ley de 7 de abril de 1995, y siempre en atención a la parte dispositiva de esta sentencia.

Una vez adquiriera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que le sirva de notificación a “Estructuras Dicanchi, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 10 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.249/08)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 1.941 de 2003 recayó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia

En Madrid, a 4 de noviembre de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 1.941 de 2003, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Soledad Cánovas Ruiz, con procurador don Juan Francisco Alonso Adalia, y de

otra, como demandado, don Manuel Peñalva Martín, declarado en rebeldía; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Juan Francisco Alonso Adalia, en nombre y representación de doña María de la Soledad Cánovas Ruiz, contra don Manuel Peñalva Martín en los autos número 1.941 de 2003, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los citados cónyuges don Manuel Peñalva Martín y doña María de la Soledad Cánovas Ruiz, produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

Que igualmente debo acordar y acuerdo la adopción de las medidas definitivas que a continuación se relacionan:

Primera.—El uso de la vivienda y ajuar familiar se atribuye a la señora Cánovas.

Segunda.—La sociedad de gananciales se disolverá una vez alcance firmeza la presente resolución.

No ha lugar a conceder administración de bienes gananciales ni pensión compensatoria alguna a favor de la señora Cánovas.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta por la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma don Manuel Peñalva Martín y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se da el presente en Madrid, a 5 de diciembre de 2008. Ante mí, el secretario.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

(03/36.275/08)

JUZGADO NÚMERO 22 DE MADRID

EDICTO

Don José María Prieto y Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de los de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de divorcio número 832 de 2007 recayó resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen:

Sentencia número 454

En Madrid, a 17 de septiembre de 2008.—El ilustrísimo señor don José María Prieto y

Fernández-Layos, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 22 de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de divorcio contencioso número 832 de 2007, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, doña Bernardina Rescalvo Martínez, con procuradora doña María Luisa Torrescusa Villaverde, y de otra, como demandado, don Luis Rubio Caro, declarado en rebeldía; y...

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la procuradora doña María Luisa Torrescusa Villaverde, en nombre y representación de doña Bernardina Rescalvo Martínez, contra don Luis Rubio Caro, en los autos número 832 de 2007, debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio, del matrimonio contraído por los citados cónyuges doña Bernardina Rescalvo Martínez y don Luis Rubio Caro, produciéndose sus efectos a partir de la firmeza de esta sentencia, pero sin perjudicar a terceros de buena fe, sino a partir de su inscripción en el Registro Civil.

No se hace expresa imposición de costas en esta instancia.

Una vez firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los litigantes.

Notifíquese esta sentencia a la parte que se encuentra en rebeldía en la forma dispuesta por la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el particular.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este mismo Juzgado, dentro de los cinco días siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación en forma don Luis Rubio Caro y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se da el presente en Madrid, a 2 de diciembre de 2008. Ante mí, el secretario.—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

(03/36.268/08)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Jesús María Serrano Sáez, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 23 de esta capital, en resolución de esta fecha dictada en los autos seguidos bajo el número 866 de 2007, sobre juicio verbal (relaciones paternofiliales), promovidos por doña Yokasta Altagracia Almanzar Corniel, representada por el procurador don Pablo Sorribes Calle, contra don Williams Augusto Román Segura, en situación procesal de rebeldía, he acordado por medio del presente notificar a la mencionada parte demanda-

da que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 3 de diciembre de 2008, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por doña Yokasta Altagracia Almanzar Corniel, representada por el procurador don Pablo Sorribes Calle, contra don Williams Augusto Román Segura, y adoptar las siguientes medidas:

Atribuir a doña Yokasta Altagracia Almanzar Corniel la guarda y custodia del hijo menor de las partes, siendo la patria potestad compartida por ambos.

Don Williams Augusto Román Segura deberá contribuir en concepto de pensión alimenticia mensual a favor del hijo menor común en la cantidad de 300 euros, cantidad revisable anualmente de acuerdo con la variación que para el índice de precios del consumo facilite el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, debiendo abonar cada progenitor el 50 por 100 de los gastos extraordinarios.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Haciéndole saber que contra la referida sentencia, cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en término de cinco días por medio de abogado y procurador.

Y para que sirva de notificación en forma a don Williams Augusto Román Segura, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/36.407/08)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE MADRID

EDICTO

Doña Lourdes del Rosal Alonso, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.048 de 2008 se ha dictado sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que condeno a don Abdellatif Oulad Hammouch, como autor penalmente responsable de una falta de ofensas a los agentes de la autoridad, a la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de 4 euros, que asciende a 80 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas del juicio.

Las cantidades serán abonadas, si la presente resolución no es recurrida, en la cuenta corriente que tiene abierta este Juzgado en la entidad "Banesto", sucursal Juzgados, con el número 2462/0000/76/1048/08.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, en este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Abdellatif Oulad Hammouch, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 6 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.285/08)

JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 605 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a doña Visitación Amador Jiménez, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con una cuota día de 3 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas. Las costas se impondrán conforme a lo establecido en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Visitación Amador Jiménez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 4 de diciembre de 2008.—La secretaria (firmado).

(03/36.288/08)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 750 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 750 de 2008, sobre amenazas, en virtud de denuncia, habiendo sido partes: como denunciante, doña María Josefa Velasco Elías, y como denunciado, don José María de Lope y Alemán.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José María de Lope y alemán, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste de notificación y sirva sentencia a don José María de Lope y Alemán, expido la presente en Madrid, a 28 de noviembre de 2008.—El magistrado-juez (firmado).

(03/36.332/08)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 488 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Don Agustín Morales Pérez-Roldán, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid, ha visto el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 488 de 2008, sobre amenazas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a don José Antonio Carmona del Amo, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación mediante escrito dirigido a este Juzgado, permaneciendo durante dicho plazo las actuaciones a disposición de las partes en la Secretaría del mismo. A dicho recurso se le dará el trámite previsto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rubricado ilegible.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don José Antonio Carmona del Amo, expido la presente en Madrid, a 26 de noviembre de 2008.—El magistrado-juez (firmado).

(03/36.276/08)

JUZGADO NÚMERO 42 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Rosa Martínez Sudón, secretaria del Juzgado de instrucción número 42 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en juicio de faltas número 885 de 2008 se ha dictado la pre-